

1
18/14
Gobierno de Córdoba



Fiscalía de Estado

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN WEB DEL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de agosto de dos mil catorce, entre la **PROVINCIA DE CÓRDOBA (BOLETÍN OFICIAL)**, representada por el señor Fiscal de Estado Jorge Eduardo Córdoba (D.N.I. N° 12.509.703), designado por Decreto N° 2566/2011 y conforme las facultades otorgadas por los artículos 18° de la Ley N° 10.074 y 2° del Decreto N° 1117/2013, con domicilio en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos C.P. X5004GBB de la ciudad de Córdoba, (en adelante “El B.O.”), por una parte, y por la otra el **COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** (en adelante “El Colegio”), con domicilio en calle Caseros 850 de esta ciudad de Córdoba, representado por su Presidente señor Ángel Alexis Aguada (D.N.I. N° 16.014.999) y su apoderado señor Víctor Javier Rostagno (D.N.I. N° 26.220.809), celebran el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MANIFESTACIONES PRELIMINARES. El presente acuerdo se celebra en el marco de modernización tecnológica iniciada con la sanción de la Ley N° 10.074 y la promulgación del Decreto N° 1117/13 “Reglamentación de la Edición Electrónica” que establece en su artículo 10° que: “Cada organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Municipalidades, y cada interesado del sector público o privado en la publicación de un acto, documento o información en

CONVENIO
N° - 1
FECHA = 1 AGO 2014

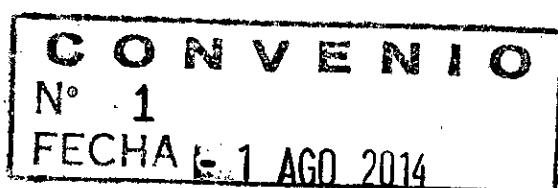
el Boletín Oficial deberá remitir dicho acto, documento o información, incluyendo sus anexos, exclusivamente por vía electrónica a través de la Plataforma Web para la gestión de publicaciones <https://boe.cba.gov.ar>, de acuerdo a las especificaciones que establezca el manual de usuario que confeccionen las autoridades del Boletín Oficial....”, y en su artículo 11º que: “Para poder remitir actos, documentos o información para su publicación se deberá contar con una clave y usuario habilitado por las autoridades del Boletín Oficial en la plataforma web <https://boe.cba.gov.ar>. No se publicarán actos, documentos o información no remitida por un usuario debidamente habilitado.....”

En ese contexto El B.O. ha desarrollado un nuevo “medio” o modalidad “no presencial” de prestación del servicio a través de Internet, en miras de poner a disposición una nueva posibilidad de gestión de la publicación, que no requiere el traslado físico a la repartición.

En consecuencia, sólo podrán revestir la calidad de “usuarios habilitados” aquellos “profesionales legitimados”, requiriéndose además para investir tal carácter que el Colegio Profesional o entidad que los agrupe haya suscripto un Convenio con la autoridad administrativa que corresponda, que habilite a sus colegiados a solicitar individualmente la pertinente habilitación.

En tales convenios los Colegios Profesionales deberán comprometerse a mantener actualizada la nómina de personas habilitadas para el ejercicio de las respectivas profesiones.

La inclusión de un profesional en la nómina aportada por El Colegio, será requisito imprescindible para que el mismo pueda solicitar individualmente ante El B.O. su alta como usuario habilitado y para mantener tal carácter.





Fiscalía de Estado

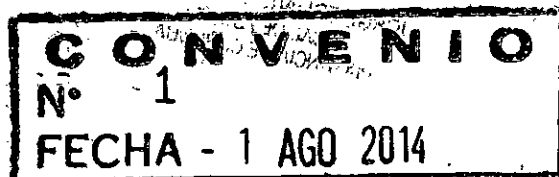
SEGUNDA: OBJETO. El presente Convenio se suscribe en los términos aludidos en el Decreto N° 1117/13 “Reglamentación de la Edición Electrónica” y tiene por objeto posibilitar que los señores profesionales habilitados por El Colegio puedan acceder al servicio de publicación a través del sitio <https://boe.cba.gov.ar>

TERCERA: El Colegio, atento tener a su cargo el gobierno de la matrícula profesional (Ley N° 7191), se compromete a proporcionar al B.O. la nómina de los colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión y a mantener actualizada la misma en los términos y condiciones de la Cláusula siguiente, así como también a difundir entre ellos la suscripción de este Convenio y la consecuente disponibilidad para ellos del servicio objeto del presente.

CUARTA: A tales fines El B.O. adhiere al convenio suscripto entre El Colegio y el Registro General de la Provincia (en adelante R.G.P.) mediante el cual El Colegio se compromete a proveer y mantener actualizado el padrón de profesionales en actividad, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I “Provisión de Padrón de Profesionales al RGP” del mencionado convenio.

Para tal fin El B.O. celebró un acuerdo marco con el R.G.P. en el cual este último se compromete a compartir el padrón de profesionales en actividad con El B.O. quien realizará las validaciones correspondientes, para que luego cada profesional solicite la pertinente habilitación individual como usuario en la plataforma BOE (Boletín Oficial Electrónico).

A los efectos previstos en el presente acuerdo, El Colegio autoriza expresamente al B.O. al acceso y utilización de los padrones actualizados de conformidad al convenio que éste tiene celebrado con el R.G.P.



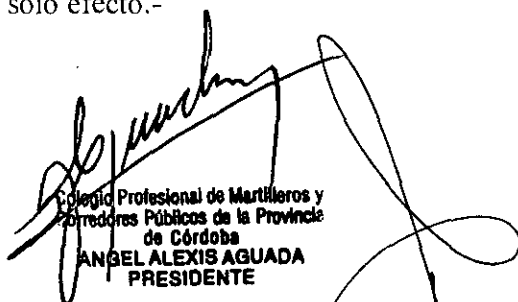
QUINTA: El B.O. no podrá habilitar como usuarios del servicio objeto del presente a aquellos profesionales que no se encuentren incluidos en el padrón informado y actualizado por El Colegio a que se aludiera en el apartado anterior, debiendo proceder a deshabilitar a los usuarios conforme las novedades informadas por El Colegio.

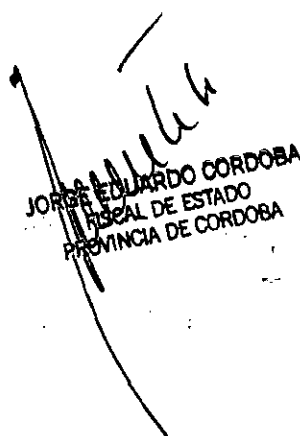
SEXTA: Para acceder al servicio objeto del presente, los profesionales en actividad deberán adherir al servicio, sometiéndose a la reglamentación vigente, y solicitando la correspondiente habilitación como usuario por parte del B.O. para lo cual deberán cumplimentar con el procedimiento y obligaciones que El B.O. establezca al efecto.

SÉPTIMA: El B.O. instrumentará un procedimiento informático específico para la prestación del servicio que permita acceder al mismo vía Internet, quedando a su criterio establecer las condiciones que estime oportunas para asegurar la correcta prestación del servicio y el mantenimiento de las condiciones de seguridad del mismo.

OCTAVA: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de la partes, en cualquier tiempo, sin más exigencia que la manifestación expresa efectivizada con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


Colegio Profesional de Martilleros y
Corredores Públicos de la Provincia
de Córdoba
ANGEL ALEXIS AGUADA
PRESIDENTE


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

CONVENIO
N° 1
FECHA 1 AGO 2014

